GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO **Panamá, R. de Panamá martes 24 de noviembre de 2026** **N° 30659 F**

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 249
(jueves 15 de octubre 2026)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADO

Decreto N° 263
(miércoles 28 de octubre 2026)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE AMBIENTE, ENCARGADOS

Decreto N° 274
(miércoles 11 de noviembre 2026)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 186
(lunes 14 de septiembre 2026)

QUE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), ENCARGADO

Decreto Ejecutivo N° 187
(viernes 18 de septiembre 2026)

QUE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS (IFARHU), ENCARGADO

Decreto Ejecutivo N° 188
(lunes 02 de noviembre 2026)

QUE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS (IFARHU), ENCARGADO

Decreto Ejecutivo N° 189
(martes 24 de noviembre 2026)

QUE CREA EL PROGRAMA DE POSTALFABETIZACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, MODALIDAD NO FORMAL DE LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, SUBROGA Y DEJA SIN EFECTO EN TODAS SUS PARTES EL RESUELTO NO.3256 DE 11 DE JULIO DE 2018 Y EL RESUELTO NO. 3762 DE 31 DE JULIO DE 2018, Y DICTA DISPOSICIONES

SOBRE EL OTORGAMIENTO DE APOYOS ECONÓMICOS TEMPORALES

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° 207-2026/MC/DNPC
(jueves 19 de noviembre 2026)

POR LA CUAL SE OTORGA DENOMINACIÓN OFICIAL DE SALÓN LAS MARIPOSAS, A UN ESPACIO DE REUNIÓN UBICADO EN LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO MINISTERIAL DEL PALACIO DE LAS GARZAS.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B05FCC3AA9F4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 249

De 15 de Octubre de 2026

Que designa al Viceministro de Salud, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Desígnese a **JULIO AROSEMENA RUÍZ,** actual Secretario General del Ministerio de Salud como Viceministro de Salud, encargado, del 20 al 22 de octubre de 2026, inclusive, mientras el titular, **MANUEL ZAMBRANO CHANG,** se encuentre en misión oficial.

ARTÍCULO 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 15 días del mes de Octubre de dos mil veintiséis (2026).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B05FCC3AA9F4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 263

De 28 de Octubre de 2026

Que designa a la Ministra y Viceministro de Ambiente, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Desígnese a **MARÍA DEL CARMEN SILVERA,** actual Secretaria General, del Ministerio de Ambiente, como Ministra de Ambiente, encargada, del 30 octubre al 1 de noviembre de 2026, mientras el titular, Su Excelencia **JUAN CARLOS NAVARRO,** se encuentre en misión oficial.

ARTÍCULO 2. Desígnese a **CELSO ARENAS**, actual Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, como Viceministro de Ambiente, encargado, del 30 octubre al 1 de noviembre de 2026, mientras el titular, Su Excelencia **OSCAR VALLARINO BERNAT**, se encuentre ausente.

ARTÍCULO 3. Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 28 días del mes de Octubre de dos mil veintiséis (2026).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B05FCC3AA9F4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 274

De 11 de Noviembre de 2026

Que designa al Ministro y Viceministro de Obras Públicas, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designar a **IVÁN DE YCAZA DELGADO**, actual Viceministro, como Ministro de Obras Públicas, encargado, del 12 al 16 de noviembre de 2026, inclusive, mientras el titular, **JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE,** se encuentre ausente.

ARTÍCULO 2. Designar a **RICARDO ICAZA HUERTAS**, actual Secretario General del Ministerio de Obras Públicas, como Viceministro de Obras Públicas, encargado, del 12 del 16 de noviembre de 2026, inclusive, mientras el titular IVÁN DE YCAZA DELGADO, ocupe el cargo de Ministro encargado.

ARTÍCULO 3. Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 11 días del mes de Noviembre de dos mil veintiséis (2026).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B05FCC3AA9F4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 186

De 14 de Septiembre de 2026

Que designa al Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único que comprende la Ley 16 de 1995, Que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes (PANDEPORTES) y la Ley 50 de 2007, Que reforma dicha Ley, en su artículo 1 establece que el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), es el máximo organismo del deporte, constituye una entidad de Derecho Público con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno;

Que el artículo 10 del precitado Texto Único, establece que el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), estará a cargo de un Director General, quien tendrá la representación legal y será responsable de las atribuciones que las leyes y el reglamento le confieran. El Director General será designado por el Órgano Ejecutivo;

Que el artículo 13 del Texto Único que comprende la Ley 16 de 1995, Que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes (PANDEPORTES) y la Ley 50 de 2007, establece que el Órgano Ejecutivo designará un Subdirector General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), quien colaborará con el Director General, lo reemplazará en sus ausencias accidentales o temporales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 108 de 5 de julio de 2024 se nombró a **MIGUEL ÁNGEL ORDÓÑEZ PAREDES**, como Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 5 de julio de 2024 se nombró a **FÉLIX GUILLERMO ABADÍA HENNE**, como Subdirector General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES);

Que el Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) **MIGUEL ÁNGEL ORDÓÑEZ PAREDES**, se acogerá a vacaciones por un período que comprende del 15 al 20 de septiembre de 2026;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario designar al Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) encargado,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **FÉLIX GUILLERMO ABADÍA HENNE**, portador de la cédula de identidad personal No. 4-202-498, actual Subdirector General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), como Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), encargado, del 15 al 20 de septiembre de 2026, mientras el titular **MIGUEL ÁNGEL ORDÓÑEZ PAREDES** se encuentre de vacaciones.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B05FCC3AA9F4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DECRETO EJECUTIVO No. 186
De 14 **de** septiembre **de 2026**

Artículo 2. La presente designación empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 10 y 13 del Texto Único que comprende la Ley 16 de 1995, reformada por la Ley 50 de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

VENTURA VEGA OSORIO
Ministro de Educación

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B05FCC3AA9F4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 187

De 18 de septiembre de 2026

Que designa al Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1 de 11 enero de 1965, reformada por la Ley 45 del 25 de julio de 1978, creó el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos como Institución del Estado (IFARHU) y se determina su organización, funciones y asignaciones;

Que el artículo 8 de la Ley 1 de 11 de enero 1965, establece que el Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), será nombrado por el Órgano Ejecutivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 5 de mayo de 2025 se nombró a **CARLOS ALFREDO GODOY OTHÓN**, Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU);

Que a través de la nota S/N de 24 de agosto de 2026, el Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) **CARLOS ALFREDO GODOY OTHÓN,** fue invitado por Aviación Lupetti, para participar de una visita y conocer las infraestructuras, flota simuladores de última generación en la República de Argentina del 24 al 27de septiembre de 2026;

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario designar al Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), encargado,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **RAÚL ANTONIO LOO HERRERA**, portador de la cédula de identidad personal No.8-498-823, actual Director de Finanzas del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), como Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), encargado, del 24 al 27 de septiembre de 2026, mientras el titular **CARLOS ALFREDO GODOY OTHÓN**, se encuentre de viaje en misión oficial.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B05FCC3AA9F4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 2. La presente designación empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 8 de la Ley 1 de 11 enero de 1965, reformada por la Ley 45 del 25 de julio de 1978.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dieciocho (18) días del mes de Septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

VENTURA VEGA OSORIO
Ministro de Educación

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B05FCC3AA9F4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 188

De 2 de Noviembre de 2026

Que designa al Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1 de 11 de enero de 1965, reformada por la Ley 45 de 25 de julio de 1978, creó el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos como Institución del Estado (IFARHU) y se determina su organización, funciones y asignaciones;

Que el artículo 8 de la Ley 1 de 11 de enero de 1965, establece que el Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), será nombrado por el Órgano Ejecutivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 5 de mayo de 2025 se nombró a **CARLOS ALFREDO GODOY OTHÓN**, Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU);

Que mediante nota S/N de 1 de octubre de 2026, el Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), CARLOS ALFREDO GODOY OTHÓN, recibió invitación de Rowan University para realizar una visita oficial del 5 al 8 de noviembre de 2026, en el estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario designar al Director General del Instituto para la formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), encargado,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **RAÚL ANTONIO LOO HERRERA,** portador de la cédula de identidad personal No. 8-498-823, actual Director de Finanzas del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), como Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), encargado, del 5 al 8 de noviembre de 2026, mientras el titular **CARLOS ALFREDO GODOY OTHÓN,** se encuentre en viaje de misión oficial.

Artículo 2. La presente designación empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 8 de la Ley 1 de 11 de enero de 1965, reformada por la Ley 45 de 25 de julio de 1978.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B05FCC3AA9F4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dos (2) días del mes de Noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

JOSÉ RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO
GCPE

VENTURA VEGA O.
Ministro de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 189
De 24 de Noviembre de 2026

Que crea el Programa de Postalfabetización de Jóvenes y Adultos, modalidad no formal de la educación de jóvenes y adultos, subroga y deja sin efecto en todas sus partes el Resuelto No.3256 de 11 de julio de 2018 y el Resuelto No. 3762 de 31 de julio de 2018, y dicta disposiciones sobre el otorgamiento de apoyos económicos temporales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece la educación como un derecho y un deber de la persona humana y que corresponde al Estado el deber de organizar y dirigir el servicio público de la educación, a fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional;

Que conforme lo establece el artículo 99 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la educación de jóvenes y adultos es el conjunto de acciones educativas que se desarrollan en distintos niveles, modalidades y formas de aprendizaje, dirigidas a la población mayor de quince años que no ha tenido la oportunidad de acceder a los servicios educativos de la educación del subsistema regular y a la que inició y no concluyó, a fin de propiciar el logro de la autogestión del joven y adulto para su realización integral y, por ende, el desarrollo nacional;

Que la erradicación del analfabetismo y el fortalecimiento de las competencias de lectoescritura y cálculo matemático básico constituyen metas prioritarias de la política educativa nacional, para garantizar la inclusión social y productiva de los ciudadanos en sus propias comunidades, por lo que los jóvenes y adultos, mayores de quince años, que no han tenido la oportunidad de recibir el servicio educativo del subsistema regular o no ha culminado estudios primarios, pueden beneficiarse de los programas de alfabetización ofrecidos por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), que es la institución estatal encargada de la alfabetización de esta población;

Que, para la continuidad de estos estudios de alfabetización, en los que las personas ya aprendieron a leer y escribir, y están enfocadas en completar los estudios correspondientes a la Educación Básica General, Nivel de Primaria, esta población puede acceder a los Programas de Postalfabetización ofrecidos por el Ministerio de Educación, que han sido diseñados con el objeto de ampliar oportunidades educativas y mejorar las condiciones de aprendizaje de jóvenes y adultos de comunidades pobres y vulnerables, especialmente en zonas rurales e indígenas ubicadas en todo el territorio panameño;

Que mediante el Resuelto No.3256 de 11 de julio de 2018, modificado por el Resuelto No. 3762 de 31 de julio de 2018, se autorizó el funcionamiento del Programa de Postalfabetización de Jóvenes y Adultos, modalidad no formal en la educación de jóvenes y adultos, con el objetivo de atender a la población de más de quince años que residían en áreas vulnerables y desfavorecidas, rurales e indígenas del país;

Que dicho programa de Postalfabetización es implementado por facilitadores, quienes atienden a los grupos de jóvenes y adultos participantes y, debido a ello, reciben un apoyo económico mensualmente, lo que implica sustentar erogaciones económicas permanentes del Tesoro Nacional hacia el pago de planillas;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B05FCC3AA9F4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que, si bien el Programa fue autorizado inicialmente mediante un acto de carácter ministerial, la naturaleza jurídica de la transferencia mensual de fondos públicos a los facilitadores y la necesidad de otorgar máxima seguridad jurídica y validez oficial a los estudios de los participantes, exige elevar su fundamento normativo a la categoría de Decreto Ejecutivo, subrogando las disposiciones anteriores, para garantizar la correcta fiscalización y transparencia en el uso de los recursos del Estado;

Que, para el logro de estos objetivos, el Ministerio de Educación dispone de la Cuenta Única del Tesoro-Fondo de Perfeccionamiento No. 200800700147, cuyos recursos están legalmente destinados a la capacitación, actualización, desarrollo de competencias pedagógicas y programas de alto impacto en el aprendizaje comunitario;

Que se ha aprobado la Certificación de Traslado de Partida, con el fin específico de financiar los apoyos económicos de los facilitadores comunitarios que implementan las jornadas de alfabetización dentro del Programa de Postalfabetización;

Que, para garantizar la transparencia, el control fiscal y la correcta ejecución de estos fondos públicos, se hace necesario reglamentar el perfil, las obligaciones y las condiciones de desembolso para los facilitadores del programa, además de definir los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento del programa de Postalfabetización de Jóvenes y Adultos; por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Postalfabetización para Jóvenes y Adultos, modalidad no formal, adscrito a la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos.

Este programa tendrá como objeto garantizar la continuidad educativa de la población joven y adulta, de más de quince años, que haya superado la fase inicial de alfabetización, promoviendo su inserción social, laboral y el desarrollo de competencias básicas obligatorias.

Artículo 2. El Programa Nacional de Postalfabetización para Jóvenes y Adultos se implementará en los centros educativos oficiales situados en la comunidad o en espacios comunitarios gratuitos apropiados para el desarrollo de las actividades pedagógicas previstas en la metodología.

Artículo 3. Los grupos de participantes del Programa Nacional de Postalfabetización para Jóvenes y Adultos serán atendidos por un facilitador quien deberá cumplir con los siguientes requisitos generales y criterios:

1. Ser panameño;
2. Ser mayor de edad;
3. Ser miembro activo de la comunidad donde se impartirá el programa y residir en ella, lo cual se acreditará mediante certificación de residencia expedida por la autoridad local competente;
4. Poseer título de Bachiller Pedagógico o estudios de Licenciatura en alguna de las siguientes áreas del conocimiento:
   4.1. Español;
   4.2. Matemáticas;
   4.3. Ciencias Naturales;
   4.4. Ciencias Sociales; o
   4.5. Áreas afines al aprendizaje de la lectoescritura y cálculos matemáticos.
5. Mostrar idoneidad para identificar los problemas socioeconómicos de las áreas en que residen;
6. Demostrar aptitud para trabajar en equipo;
7. Contar con la capacidad para desarrollar proyectos interdisciplinarios en el aula de clases, así como poseer competencias metodológicas orientadas al aprendizaje; y

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DCPE
REGISTRADO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B05FCC3AA9F4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

8. Acreditar conocimientos básicos en metodologías de enseñanza integrada o competencias aplicadas, con especial énfasis en el enfoque pedagógico STEAM (Ciencias, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas).

En aquellas comunidades de difícil acceso o donde no existan profesionales con los títulos universitarios antes descritos, la Coordinación del Programa podrá seleccionar a aspirantes que cuenten con mínimo tres años de estudios universitarios cursados en las carreras mencionadas o, en su defecto, título de Bachiller Pedagógico, siempre que demuestren experiencia previa en docencia comunitaria o alfabetización.

Artículo 4. Los facilitadores contarán con el apoyo de los Coordinadores Regionales de Jóvenes y Adultos de cada región educativa, quienes recibirán los informes mensuales establecidos para el funcionamiento del grupo y supervisarán el funcionamiento de éstos.

Artículo 5. El facilitador del Programa Nacional de Postalfabetización para Jóvenes y Adultos deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Elaborar un plan de trabajo e identificar los instrumentos que serán utilizados para el desarrollo del programa.
2. Desarrollar y aplicar los contenidos programáticos de lectoescritura (Español) y cálculo matemático básico, utilizando las guías pedagógicas suministradas por el Ministerio de Educación.
3. Elaborar y entregar la planificación y secuencia didáctica trimestral, con enfoque andragógico.
4. Realizar censos, a fin de determinar el número de personas que pueden inscribirse en el programa.
5. Tener disponibilidad para recibir y asistir a jornadas de capacitación, formación y seguimiento que organice la Dirección Regional de Educación respectiva o la Dirección Nacional de Jóvenes y Adultos.
6. Atender a los participantes y velar por el dominio de la lecto escritura, el cálculo y dar seguimiento de estudios primarios, una vez culminen la etapa de reforzamiento (Postalfabetización).
7. Entregar anualmente el formulario de datos estadísticos con la información de la población atendida en los programas.

Artículo 6. La Coordinación del Programa, a nivel nacional, será desarrollada por un equipo de funcionarios de la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos y de las Coordinaciones Regionales de Jóvenes y Adultos de las respectivas Regionales de Educación; quienes capacitarán, orientarán y supervisarán a los facilitadores seleccionados.

Los Coordinadores Regionales de Jóvenes y Adultos, de cada región educativa donde se implemente el Programa Nacional de Postalfabetización para Jóvenes y Adultos, deberán brindar el apoyo necesario a los facilitadores y supervisarán el funcionamiento de los grupos, para lo cual recibirán mensualmente los informes establecidos para el funcionamiento de los grupos por parte de los facilitadores.

Artículo 7. La Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos, en coordinación con la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, realizará la capacitación inicial de los facilitadores, directores de centros educativos, supervisores nacionales, supervisores regionales, y coordinadores regionales encargados del desarrollo del Programa Nacional de Postalfabetización para Jóvenes y Adultos.

Artículo 8. El Ministerio de Educación proporcionará a cada facilitador el material didáctico para ser utilizado con el grupo de participantes, en el desarrollo de las actividades educativas, en cada comunidad donde funcione el programa. Las Direcciones Regionales de Educación son las responsables de la promoción y administración del Programa en cada una de las comunidades de la región.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B05FCC3AA9F4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 9. De conformidad con las funciones de levantamiento censal dispuestas en el numeral 4 del artículo 5 del presente Decreto Ejecutivo, el facilitador seleccionado recopilará información entre los moradores de la comunidad mediante visitas familiares, con el propósito de divulgar el Programa Nacional de Postalfabetización para Jóvenes y Adultos, identificar a la población no letrada y promover su inscripción. Esta información estadística será presentada ante la Coordinación Regional de Jóvenes y Adultos de la Dirección Regional de Educación respectiva, en el formato establecido para tal fin.

Artículo 10. Crear el Apoyo Económico Mensual por Postalfabetización, consistente en una transferencia económica de trescientos balboas con 00/100 (B/. 300.00) mensuales, durante ocho (8) meses del año, pagaderos a favor de cada facilitador seleccionado y debidamente registrado en el Programa.

Artículo 11. Para la efectiva percepción del apoyo económico de trescientos balboas con 00/100 (B/. 300.00) mensuales, el facilitador deberá cumplir con las obligaciones descritas en el Artículo 5 del presente Decreto Ejecutivo y las siguientes obligaciones operativas, cuyo incumplimiento será causal de suspensión del incentivo:

1. Cumplir con una asignación de atención directa de dieciséis (16) horas semanales para el desarrollo del plan pedagógico, distribuidas de común acuerdo con la comunidad y validadas por la coordinación del proyecto, bajo esquemas flexibles de mentoría comunitaria.
2. Atender a un grupo no menor de diez (10), ni mayor de veinticinco (25) participantes mayores de quince (15) años, entre los cuales pueden asistir mujeres embarazadas, jóvenes adolescentes, adultos y adultos mayores.
3. Presentar los informes mensuales dentro de los plazos establecidos, detallando el control de asistencia, la actualización de la matrícula, la carta de compromiso y la evidencia de avance pedagógico ante el supervisor designado.
4. Velar por el buen uso y conservación de los materiales y mobiliarios que sean otorgados para el desarrollo del programa.
5. Presentar nota escrita al Coordinador Regional de Jóvenes y Adultos, en caso de retiro voluntario del programa, procediendo con la devolución formal de los materiales y mobiliarios que le fueron asignados para el desarrollo del programa.

Artículo 12. El apoyo económico regulado en este Decreto Ejecutivo se otorgará por un período improrrogable de hasta ocho (8) meses, sujeto a la disponibilidad presupuestaria y al cumplimiento de los objetivos del Programa. Este incentivo no constituye salario, sueldo ni genera relación de dependencia laboral, prestaciones sociales o estabilidad en el sector público.

Artículo 13. Para la tramitación y el pago efectivo del apoyo económico mensual, el facilitador deberá presentar ante la Coordinación del Programa, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la siguiente documentación obligatoria:

1. Carta de Compromiso debidamente firmada por el facilitador al inicio del programa.
2. Formulario de Matrícula Oficial de los estudiantes asignados (requisito único para el primer desembolso).
3. Informe Mensual de Asistencia y avance académico de los estudiantes, validado por el supervisor del área.

El pago del apoyo económico mensual implica el cumplimiento estricto de las obligaciones establecidas en los Artículos 5 y 11 de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 14. Los gastos que demande la ejecución del Programa Nacional de Postalfabetización para Jóvenes y Adultos y la entrega de los apoyos económicos mensuales a los facilitadores se sufragarán exclusivamente con cargo a los fondos asignados mediante el traslado de partida aprobado, proveniente de la Cuenta Única del Tesoro – Fondo de

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B05FCC3AA9F4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Perfeccionamiento No. 200800700147. El trámite para el pago y el desembolso de los fondos se realizarán conforme a las normativas de ejecución presupuestaria vigentes.

Artículo 15. (Transitorio) Los contratos, nombramientos y compromisos económicos adquiridos a favor de los facilitadores bajo la vigencia del Resuelto No.3256 de 11 de julio de 2018 se mantendrán vigentes y válidos hasta la culminación de su vigencia fiscal o contractual actual, incorporándose progresivamente a las condiciones fijadas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 16. El presente Decreto Ejecutivo subroga y deja sin efecto en todas sus partes el Resuelto No. 3256 de 11 de julio de 2018 y el Resuelto No. 3762 de 31 de julio de 2018, así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

Artículo 17. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo No. 199 de 30 de mayo de 2018; Resuelto No.3256 de 11 de julio de 2018, modificado por el Resuelto No. 3762 de 31 de julio de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veinticuatro (24) días del mes de Noviembre dos mil veintiséis (2026).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

VENTURA E. VEGA O.
Ministro de Educación

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B05FCC3AA9F4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

PANAMÁ Anfitrión del mundo | GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE CULTURA

Resolución No.207-2026/MC/DNPC de 19 de noviembre de 2026.

"Por la cual se otorga denominación oficial de Salón Las Mariposas, a un espacio de reunión ubicado en la segunda planta del Edificio Ministerial del Palacio de las Garzas"

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
23 NOV 2026
SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO NACIONAL *CON PASO FIRME*
MINISTERIO DE CULTURA
Dirección Nacional del Patrimonio Cultural

El Director Nacional de Patrimonio Cultural
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada mediante los Actos Reformatorios de 1978, el Acto Constitucional de 1983 y los Actos Legislativos No. 1 de 1993 y No.2 de 1994, en su Título III, Capítulo IV de "Cultura Nacional", artículo 85 señala que "constituyen el Patrimonio Histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, los monumentos históricos u otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonios del pasado panameño...".

Que la Ley 90 de 15 de agosto de 2019, crea el Ministerio de Cultura como la entidad rectora del Estado en materia de promoción y protección de los derechos culturales y se dictan otras disposiciones, entre las cuales deroga la Ley 63 del 6 de junio de 1974, manteniendo el Ministerio de Cultura todas las atribuciones del antiguo Instituto Nacional de Cultura

Que mediante Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, se crea la **Ley General de Cultura**, estableciéndose dentro de esta norma en su Capítulo VIII lo enmarcado bajo el nombre de "**Patrimonio Cultural**", determinando en su artículo 118, que la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, se denominará Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a partir de la vigencia de la presente Ley, pero que conservará las funciones y atribuciones reconocidas a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico que existe en la Ley 14 del 5 mayo de 1982, sobre aquellos temas que no sean incompatibles con las disposiciones de la presente ley general de cultura.

Que la Ley 14 de 5 de mayo de 1982, modificada por la Ley 58 de 7 de agosto de 2003, en su Capítulo 1, Artículo 1 establece que "Corresponderá al Instituto Nacional de Cultura a través de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación".

Que, mediante Certificación No. MC-DNPC-PCIN-CE-No.394-2026 de 19 de noviembre de 2026, esta Dirección certificó que el inmueble que ocupa el actual Palacio de las Garzas, ubicado en el corregimiento de San Felipe, Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, está clasificado como inmueble de Primer Orden de valor patrimonial, conforme a la normativa vigente.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B05FCC3AA9F4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que esta Dirección recibió la Memoria Descriptiva del Proyecto **"SALÓN LAS MARIPOSAS",** mediante la cual se propone otorgar dicha denominación oficial al salón de reuniones ubicado en la segunda planta del Edificio Ministerial, con el propósito de fortalecer la identidad institucional y preservar el acervo histórico del Palacio.

Que la denominación propuesta se inspira en el concepto **"Panamá, tierra de mariposas",** que reconoce a la mariposa como símbolo de transformación, resiliencia, evolución y biodiversidad, valores que representan la identidad y riqueza natural de la República de Panamá.

Que, en virtud de lo anterior, resulta pertinente formalizar la denominación **"SALÓN LAS MARIPOSAS"**, como reconocimiento simbólico y elemento de identidad institucional dentro de las instalaciones del Palacio de las Garzas.

Con base a las anteriores consideraciones, el suscrito Director Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR la denominación oficial de **"SALÓN LAS MARIPOSAS"** al salón de reuniones ubicado en la segunda planta del Edificio Ministerial, contiguo al Despacho de la Viceministra y al Patio Andaluz, dentro de las instalaciones del Palacio de las Garzas, en el corregimiento de San Felipe, Casco Antiguo de la ciudad de Panamá.

SEGUNDO: **ESTABLECER** que la denominación **"SALÓN LAS MARIPOSAS"** constituye un reconocimiento de carácter simbólico e institucional, inspirado en la identidad natural y cultural de la República de Panamá, y no implica modificación alguna de la clasificación ni del régimen de protección patrimonial del inmueble donde se encuentra ubicado.

TERCERO: DISPONER que toda adecuación, señalización o mantenimiento del **"SALÓN LAS MARIPOSAS"** deberá respetar los criterios de intervención mínima, reversibilidad y compatibilidad estética, preservando sus elementos arquitectónicos y decorativos originales, bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

CUARTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución de la República de Panamá, Ley Nº 14 de 5 de mayo de 1982, Ley 91 del 22 de diciembre de 1976, Ley 38 de 2000, Ley 90 del 15 de agosto de 2019, Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, y Decreto Ejecutivo N°2 de 5 de abril de 2024, y demás disposiciones legales concordantes demás disposiciones legales concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO NACIONAL ★CON PASO FIRME★ MINISTERIO DE CULTURA Dirección Nacional del Patrimonio Cultural

MANUEL TRUTE
Director Nacional de Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura

DYS/dv

MINISTERIO DE CULTURA
ES COPIA DEL ORIGINAL
23 NOV 2026
SECRETARÍA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B05FCC3AA9F4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta